

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1. Proceder a la contratación de las obras, suministros y servicios, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, por un periodo no inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en este apartado será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 31.4 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

4. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Diputación provincial.

5. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.

6. Difundir que la actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, salvo que ésta ya se hubiese realizado.

7. Ejecutar en su totalidad la actuación solicitada.

8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**NOVENA.- INTERPRETACIÓN**

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

Lo que se anuncia para general conocimiento de todos los interesados, en Alicante a siete de marzo de dos mil once.

EL PRESIDENTE, José Joaquín Ripoll Serrano. LA SECRETARIA GENERAL, Amparo Koninckx Frasquet.

\*1105702\*

**EDICTO****ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL**

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2011, acordó aprobar la Convocatoria del Plan de Ayudas a Ayuntamientos para potenciación de las Agencias de Desarrollo Local de la provincia de Alicante, anualidad 2011, conforme a las siguientes:

**BASES****«PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión, durante el año 2011, de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante para la realización de actuaciones de gasto corriente y de inversión en sus Agencias de Desarrollo Local.

A estos efectos tendrán la consideración de Agencias de desarrollo local las oficinas especializadas en la puesta en marcha de iniciativas dirigidas a dinamizar la economía y

la actividad productiva y empresarial en el ámbito local, que impulsen el empleo, la cultura emprendedora, y que acrediten disponer de, al menos, un técnico adscrito a los servicios de Desarrollo Local.

Dentro del capítulo de Gasto Corriente serán subvencionables las actuaciones de la anualidad 2011, consistentes en:

- Organización de cursos, jornadas, seminarios y análogos relacionados con el autoempleo o la formación para la búsqueda de empleo, así como para colectivos determinados.

- Concursos y premios para proyectos empresariales.

- Estudios de diversificación económica.

- Proyectos de implantación del sistema de calidad en Agencias de desarrollo local.

- Realización de bases de datos, censos de empresas, estudios de investigación y de mercado.

- Promoción y difusión de la actividad de la Agencia.

En este capítulo no serán subvencionables los gastos de personal al servicio de las entidades peticionarias, los gastos de material de oficina, ni los gastos generales de funcionamiento de las mismas.

Dentro del capítulo de Gasto de Capital serán subvencionables las inversiones de la anualidad 2011, consistentes en:

- Rehabilitaciones, mejoras, modernizaciones, adaptaciones o ampliaciones de Agencias.

- Mobiliario y equipamiento de oficina.

- Inversiones en equipos para procesos de información.

- Inversiones en aplicaciones informáticas.

- Creación y registro de la imagen y marca de la Agencia.

- Climatización.

No serán subvencionables dentro del concepto de inversiones los gastos de obras realizadas por la propia administración, las reparaciones, mantenimiento y conservación de elementos como la pintura, abrillantado de suelos y otros gastos similares, si no van acompañados de obra nueva.

2. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria quedan afectadas las partidas y créditos consignados en el presupuesto provincial de 2011 que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las variaciones al alza que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

PARTIDA	CRÉDITO
25.433.76210	185.000 €
25.433.46201	100.000 €

3. Solo se atenderá una solicitud por entidad y por un solo concepto de gasto (corriente o inversión). En el supuesto de que un mismo peticionario presentara varias solicitudes o por varios conceptos de gasto, solo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

4. La cuantía total de la subvención, por entidad beneficiaria, no podrá ascender a más de 9.000 euros y se concederá en un porcentaje, respecto al presupuesto de la actividad, ajustado al siguiente baremo, considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante para el ejercicio económico 2011.

Nº DE HABITANTES	% MÁXIMO SUBVENCIÓN
DE HASTA 2.000 HAB.	95%
DE 2.001 A 10.000 HAB.	80%
DE 10.001 A 50.000 HAB.	65%
+ DE 50.000 HAB.	50%

**SEGUNDA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Los ayuntamientos de la provincia interesados deberán presentar su solicitud, ajustada al modelo normalizado, que se publicara en la página web de esta Diputación ([www.ladipu.com](http://www.ladipu.com)), en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Calle Tucumán nº 8, 03005 Alicante en el plazo comprendido entre el día siguiente al de

la publicación de estas Bases en el B.O. de la Provincia de esta Excma. Diputación y hasta el 8 de abril de 2011. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### TERCERA.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Al modelo normalizado se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto y/o memoria valorada suficiente para definir, valorar o ejecutar la actuación de que se trate. No obstante, en el supuesto de obras o instalaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), el documento técnico podrá ser suplido por el oportuno presupuesto detallado con precios unitarios. Así mismo, y con independencia del importe de la inversión, cuando esta se encontrase ejecutada al tiempo de la solicitud, los documentos anteriores podrán ser sustituidos por la correspondiente factura detallada con precios unitarios.

b) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importe y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.

c) Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, o autorización expresa a la Diputación para su comprobación.

d) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

e) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones

g) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso.

h) Certificado acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud.

i) Declaración responsable que acredite la adscripción de un técnico a los servicios de desarrollo local.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañar la presenta deficiencias u omisiones, o se considera necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en plazo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información. El transcurso de este plazo sin obtención de la documentación requerida podrá ser motivo suficiente para desestimar la solicitud, archivándose las actuaciones sin más trámite.

#### CUARTA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

a) Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. Creación de nuevas agencias de desarrollo local. Hasta 5 puntos.

2. Tipo de actividad concreta a subvencionar. Hasta 5 puntos.

3. Número de habitantes del municipio solicitante conforme al certificado aportado según lo dispuesto en el apartado h) de la cláusula Tercera de las que rigen estas Bases, priorizando aquellos de menor población. Hasta 3 puntos.

4. Las subvenciones otorgadas por Promoción y Desarrollo local en el conjunto de las convocatorias durante la anualidad 2011 a fin de garantizar el principio de proporcionalidad y distribución entre todas las solicitudes recibidas. Hasta 1 punto.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado.

b) De obtenerse igual puntuación se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad:

1. Municipio con mayor puntuación en el criterio de número de habitantes.

2. Municipio con menor número de habitantes.

3. Fecha de registro de entrada de la solicitud.

c) Se elaborará un informe técnico en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas hasta la fecha. Una vez calificadas, las subvenciones se otorgarán con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

#### QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en resolución motivada y emitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, como órgano concedente, a propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Promoción y Desarrollo Local, como órgano instructor del procedimiento, y previo dictamen de la Comisión de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente y Agua, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo a la puntuación obtenida en el informe emitido al respecto.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud y como máximo hasta el 30 de septiembre de 2011. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán a través del B.O. de la provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La percepción de la subvención estará condicionada a la presentación por parte de los beneficiarios de la misma de la siguiente documentación:

a.1) Gastos de capital

a.1.1) Cuando se trate de obras: Impreso 1-A y anexo debidamente cumplimentados, adjuntando la correspondiente Acta de Recepción y Certificaciones suscritas por técnico competente y facturas aprobadas, en ambos casos por el ayuntamiento, si bien el último pago no podrá ser inferior al 20% de la subvención concedida, y siempre que el importe de la obra supere los 30.050,61 euros deberá adjuntarse, además, el Acta de Comprobación del Replanteo.

a.1.2) Cuando se trate de otros gastos de inversión y en el caso de contratos menores de obra: Impreso 1-A y anexo debidamente cumplimentado adjuntando la correspondiente Acta de Recepción.

a.2) Gastos corrientes.- Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentado

Los plazos para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2011.

**SÉPTIMA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.**

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones concedidas por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1. Proceder a la contratación de las obras, suministros y servicios, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, por un periodo no inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en este apartado será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 31.4 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

4. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Diputación Provincial.

5. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.

6. Difundir que la actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, salvo que ésta ya se hubiese realizado.

7. Ejecutar en su totalidad la actuación solicitada.

8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**NOVENA.- INTERPRETACIÓN**

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

Lo que se anuncia para general conocimiento de todos los interesados.

Alicante a siete de marzo de dos mil once.

EL PRESIDENTE, José Joaquín Ripoll Serrano. LA SECRETARIA GENERAL, Amparo Koninckx Frasquet.

\*1105703\*

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE**

**EDICTO**

D. JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000396/2010 por DESPIDO instado por MARÍA DEL MAR BERENGUER SÁEZ, MARÍA ISABEL CAMACHO LÓPEZ POZUELO, MARÍA PILAR RAMOS PULIDO y MATILDE ROMÁN MARTÍN, contra ACABADOS BOOTS AND SHOES SLU y FOGASA, se ha dictado auto de fecha 23 de febrero de 2011 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**ACUERDO:**

a) Declarar al/los ejecutado/s ACABADOS BOOTS AND SHOES SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional por un principal de 33.480,27 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponer-

se ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ACABADOS BOOTS AND SHOES SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle HERMANOS PINZÓN, 3 PISO BAJO P, 03610 PETRER expido el presente en Alicante a veintitrés de febrero de dos mil once para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

\*1105422\*

**EDICTO**

D. JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000343/2010 por despido instado por MARÍA TERESA TÁRRAGA ORTUÑO, contra OBRAS A Y C SL, se ha dictado auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil once cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**ACUERDO:**

a) Declarar al/los ejecutado/s OBRAS A Y C SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas